

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 374-2021**, seguido por el señor **ANTONIO RÍOS GIRALDO** en contra de la sociedad **EVOLUCIÓN EDITORES S.A.S.**, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial, en compensación de ordinario, y se encuentra por decidir solicitud de mandamiento de pago. Así mismo, se informa que la parte demandante prestó el juramento de rigor.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad **EVOLUCIONES EDITORES S.A.S.**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor **ANTONIO RÍOS GIRALDO**, por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 6 de marzo de 2019 (fls.130, y 136 a 138), sentencia de segunda instancia proferida

el 27 de marzo de 2019 (fls.142, y 143 a 149), y el auto que liquida y aprueba costas (fls.185 a 186), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución

Se decretarán las medidas cautelares, toda vez que se prestó el juramento de rigor, haciendo la advertencia, que solo se decretaran las de propiedad de la aquí demandada. Se negará la solicitada sobre los bienes de los socios, toda vez que respecto de ellos, no existe título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **DIANA MARGARITA GARCÍA REYES** identificada con la CC. No. 52.963.643 y T.P. 305.899 del C.S.J., como apoderada especial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 194 del expediente.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **EVOLUCIÓN EDITORES S.A.S**, y a favor del señor **ANTONIO RÍOS GIRALDO**, identificado con la CC. No. 79.374.252, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Al pago de \$13.000.000, por salarios insolutos.
- b) Al pago de \$8.194.443, por indemnización por despido sin justa causa.
- c) Al pago de aportes pensionales causados entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2015, conforme las pautas que exija el fondo destinatarios de los aportes en pensión. IBC \$14.000.000.
- d) Al pago de \$336.000.000, por concepto de indemnización moratoria, causada entre el 11 de diciembre de 2015 y el 11 de diciembre de 2017, y a partir del 12 de diciembre de 2017, deberá pagar intereses de mora, hasta cuando se cubran la condena de salarios.
- e) Al pago de \$4.000.000 por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario.
- f) Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada **EVOLUCION EDITORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900768055-6, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en los siguientes establecimientos bancarios:

BOGOTÁ, POPULAR, ITAU, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, WWB, COOMEVA,

FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA Y COMPARTIR. Código del Juzgado. 110012032017.

Limítese la medida de embargo a la suma de \$450.000.000.oo. Por Secretaría, remítase copia del presente auto a las entidades bancarias, para su cumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva informar a que entidad o fondo, se encuentra afiliado en materia de pensiones, dado que será el ente de seguridad social, el destinatario de aportes adeudados, previo cálculo actuarial que deberá realizar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la aquí ejecutada, en forma personal, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 219 de fecha 14/12/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA